

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.080 · 2010

LEY 14.080

Boletín Oficial, 13 de enero de 2010 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.080

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 32 del Decreto-Ley Nº 16.378/57 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32: Los horarios y tarifas deberán ser objeto de una adecuada publicidad, facilitándose su consulta al usuario mediante avisos en coches y estaciones, previa aprobación de los mismos por

la Dirección

, y sus modificaciones deberán anunciarse con la debida antelación. También será obligatorio para las empresas de Transporte publicar el cuadro tarifario, con la totalidad de los descuentos que están obligados a realizar, en los lugares donde se expendan los boletos y en los coches. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo serán castigadas con las sanciones establecidas en los artículos 58 y 58 bis de la presente Ley. Todo viajero tendrá derecho a un asiento sin perjuicio de las tolerancias que para las distintas categorías de servicios la reglamentación autorice."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en

la Sala

de Sesiones de

la Honorable Legislatura

de

la Provincia

de Buenos Aires, en la ciudad de

La Plata

, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.080. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).